



Constancia Secretarial. (01/02/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 02 de febrero de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Ejecutivo de Alimentos
860013110001 2022 00142 00

Mocoa, Putumayo, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se determina que la demanda fue inadmitida mediante providencia del 17 de enero de 2023 y, que en la misma se concedió el término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias presentadas en el libelo inicial; es menester señalar que dicha providencia fue debidamente notificada por estados electrónicos el día hábil subsiguiente a su expedición.

Al respecto, la apoderada de la parte demandante presentó escrito mediante el cual pretende subsanar las deficiencias expuestas en el auto en cita; sin embargo, examinando el trámite se constata que la subsanación se presentó de manera extemporánea ya que se allegó al plenario el día 26 de enero de 2023 (A.006 a 008), sobre el particular los términos empezaron a contarse desde el día siguiente de la notificación por estados del auto que inadmitió la demanda, es decir el 19 de enero de 2023, inclusive, hasta el día 25 de enero de la misma anualidad, inclusive, de ahí que ante la extemporaneidad de la presentación del escrito y sus anexos se tendrá por no presentada la subsanación.

Así las cosas y, teniendo en cuenta que no se subsanó la demanda en el término indicado en la ley, el juzgado procederá a su rechazo.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- REALÍCENSE las anotaciones correspondientes en la radicación de este expediente. Cúmplase por secretaria.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8434fb7f30ef5517163e36a32756bef20b515496c24ea8adb749375480ee1ed**

Documento generado en 01/02/2023 06:30:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**